

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, una vez subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0269

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00797-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio a la subsanación de la Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada judicial la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., contra los señores CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO, FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA Y JHON NELSON ALZATE CARDENAS, para el cobro de la obligación contenida en certificación suscrita por el administrador de la copropiedad, respecto a cuotas de administración insolutas, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, la instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.302.894, FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.741, y JHON NELSON ALZATE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.961.530, se sirvan CANCELAR a favor de la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., identificada con Nit: 805.025.133.1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2019.
2. TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$31.335) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
3. CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2019.
4. VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$29.970) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5. CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2019.
6. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$28.305) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
7. CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.
8. VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.640) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
9. CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.
10. VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$24.975) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
11. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2020.
12. VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.780) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
13. CIENTO DIECHIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2020.
14. VEINTITRÉS MIL DIEZ PESOS (\$23.010) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
15. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2020.
16. VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.240) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
17. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2020.
18. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.470) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
19. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
20. DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.620) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

21. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2020.
22. DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$17.700) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
23. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2020.
24. QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$15.930) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
25. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2020.
26. CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$14.160) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
27. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2020.
 - 27.1 DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.390) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
28. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2020.
 - 28.1 DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.620) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
29. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020.
 - 29.1 OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.850) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
30. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.
 - 30.1 SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.680) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
31. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2021.
32. CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.910) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

33. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2021.

33.1 CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$4.140) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

34. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2021.

34.1 MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.770) M/CTE, por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

35. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2021.

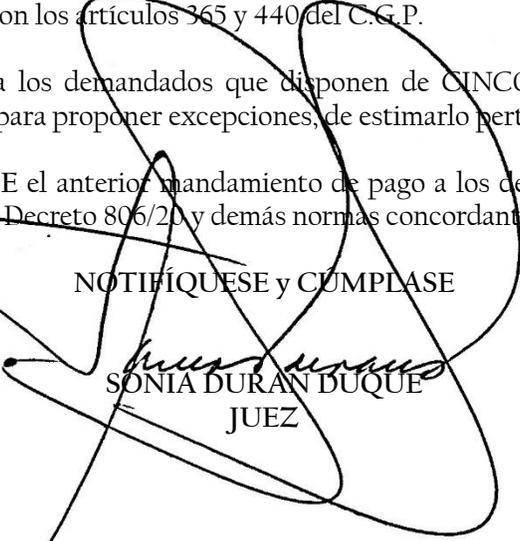
SEGUNDO.- POR LAS CUOTAS de administración y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el anterior mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con a los artículos 291, 292, Decreto 806/20 y demás normas concordantes del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

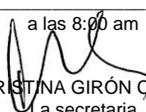

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAR 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria